

INDEPENDENCIA ARGENTINA



CONSIDERACIONES PREVIAS.

Alborozados nos encontramos en la alborada de festejar los 200 años de la Declaración de la Independencia celebrado el 9 de julio de 1816 en la ciudad de Tucumán. Para nosotros lo santafesinos, como así para los cordobeses, entrerrianos, correntinos y misioneros, es el segundo bicentenario de la declaración independentista. Efectivamente, el 29 de junio de 1815 se da nuestra primera manifestación formal de estos históricos acontecimientos.

Ello no significa bajo ningún concepto devaluar al Congreso de Tucumán, pues sin dudas este es un complemento vital del primero a reunir a las provincias andinas, cuyanas, del noroeste y bonaerenses. Pues posibilitó concluir en todo el territorio, hoy argentino, con nuestra definitiva independencia. Significa un craso error pretender generar una antinomia entre estos dos acontecimiento. Es evidente que uno complementó del otro, para ser a la postre independientes en todos el territorio nacional¹.

Ante la amable solicitud de las Autoridades actuales de la Asociación, a continuación se transcribirá el artículo confeccionado por el suscripto el 29 de junio de 1815, y que tuviera el honor de ser publicado en la prestigiosa Revista "ROSARIO SU HISTORIA Y REGIÓN", en su número 142 de julio de 2015, en las páginas 19 y 20.

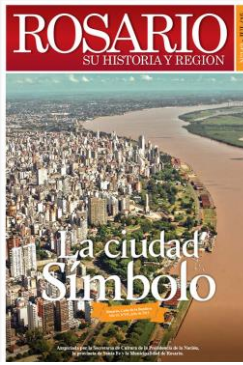
En un próximo trabajo se ampliará con mayores detalles los acontecimientos que dieron lugar a nuestra primera independencia.

El Trébol, 7 de julio de 2016

Esteban Mario De Lorenzi

Transcripción completa del trabajo:

¹ Ver al final el mapa territorial de los participantes en el Congreso de Oriente y del de Tucumán



“EL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE ESPAÑA Y TODA OTRA POTENCIA EXTRANJERA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE”, QUE HOY, 29 DE JUNIO DE 2015 SE CUMPLE EL BICENTENARIO



En llamativo y lamentable silencio, pasamos prácticamente inadvertido el día el bicentenario de nuestra declaración de la independencia de la Corona Española, como lo hiciéramos con toda justicia, al conmemorar los doscientos años de la Revolución de Mayo y la creación de nuestra enseña patria. Hoy con dolor, como santafesino, observo que esta efeméride patria pasa olvidada. Incluso el Senado de la Nación le dio la espalda al aniversario, cuando se pretendió dictar una ley alusiva.

Es importante destacar que esta magna declaración se produjo un año y diez días antes que se realizara una manifestación similar en el Congreso reunido en Tucumán, que fuera convocado por el Directorio de Buenos Aires. Es imperdonable que la historiografía centralista permanentemente la ocultara. Pero también es cierto que los provincianos poco hemos hecho para ponerla en relieve.

El justo festejo de los 9 de Julio, no nos puede hacer olvidar que hubo una declaración previa de igual tenor, de una gran parte del territorio que hoy conforma nuestro país. ¿Por qué este recuerdo es tan disímil?. ¿Por qué la historia porteña lo ocultó?. Sin dudas por colisionar abiertamente los designios políticos que sostenían los intereses económicos del puerto de Buenos Aires. Como santafesino, y lo digo una vez más con orgullo, me preocupa que en nuestra provincia, sus municipios y escuelas, pase prácticamente inadvertido este acontecimiento, al no recordarlo en la forma que merece.

Efectivamente, la primera vez que se declara la independencia de la Corona Española y de toda denominación extranjera de los territorios que integraban el Virreinato del Río de la Plata, ocurre en el Congreso de Oriente u Oriental o Congreso de los Pueblos Libres o Congreso del Arroyo de la China (hoy Concepción del Uruguay), que fuera convocado y presidido por José Gervasio Artigas ², el Protector de los Pueblos Libres. Se reúnen motivados por la Asamblea del Año XIII que no cumplió con la finalidad de declarar la independencia ni comenzar a organizar la confederación. Según destacados historiadores, este Congreso es el primero de carácter netamente federal de hispano américa.

El Congreso de los Pueblos Libres inicia sus sesiones el 29 de junio de 1815 al que concurren los “seis pueblos libres”: la Banda Oriental³, Santa Fe, Córdoba⁴, Entre Ríos⁵, Corrientes⁶ y Misiones⁷. Su primer acto, en el mismo día del inicio, fue declarar la independencia de España y de toda otra potencia extranjera, siendo independientes las provincias reunidas, según el sistema republicano y federal. Se izó la bandera tricolor, igual a la actual bandera patria pero atravesada por una franja roja, símbolo del federalismo. Era el emblema llamado “Pabellón de la Libertad”, que Artigas había ya enarbolado el 13 de enero de 1815 en el campamento de Arerunguá.

Además, trató la organización política de los Pueblos Libres, analizó el comercio interprovincial y con el extranjero, el papel de las comunidades indígenas en la economía de la confederación, la política agraria y la posibilidad

² José Gervasio Artigas (nació en Montevideo el 19 de junio de 1764 – falleció en Asunción del Paraguay a los 86 años, el 23 de setiembre de 1850), según Félix Luna refiriéndose a su actitud federalista señala con toda precisión que *“nunca cayó en el separatismo...jamás acepto la idea de hacer de la Banda Oriental un Estado segregado de la antigua comunidad virreinal. Incluso rechazó ofrecimientos que en tal sentido le formularon desde Buenos Aires. Fue entrañablemente argentino... y además practicó un tipo de democracia mucho más sincera y auténtica que las ficciones rousseauianas que manejaban por entonces los dirigentes de la revolución”*. Pág. 33. Los Caudillos. Ed. Planeta 1994.

³ Hoy Uruguay, que en ese entonces comprendía una parte del Estado de Rio Grande do Sul, Brasil. Representada por Francisco Martínez, Pedro Bauzá y otros.

⁴ Representada por el Dr. José Antonio Cabrera.

⁵ Representante de Entre Ríos: José Simón García de Cossio y Justo Hereñú.

⁶ Representantes de Corrientes: Juan Francisco Cabral, Ángel Mariano Vedoya, Serapio Rodríguez, Juan B. Fernández y Sebastian Almirón

⁷ Representantes por Misiones: Dr. Antonio Cabrera, Dr. José Roque Savia, José Isasa y Pbro. Miguel del Corro,

de extender la unión, respetando las autonomías provinciales que integraban el resto del ex virreinato.

El Congreso designa una Comisión⁸ para viajar a Buenos Aires, con el objetivo de sumar al resto de las provincias, consolidar la paz y unidad territorial, reconocer la independencia y lograr la organización nacional republicana y federal, en base a los principios proclamados. Los representantes no lograron su cometido ante las autoridades del Directorio porteño, no solo no obtuvieron respuestas favorables a sus peticiones, sino que fueron detenidos hasta mediados de agosto de 1815⁹. Una nueva torpeza de quienes pretendían ejercer el poder hegemónico del puerto.

A partir de este ingrato acontecimiento, la relación entre el Directorio Porteño y la Liga de los Pueblos Libres ingresa en una irreconciliable situación, agudizándose las luchas intestinas.

Las actas del Congreso, si éstas existieron, se habrían perdido. El acontecimiento indubitablemente se ha podido reconstruir en sus principales actuaciones con documentación fidedigna a través de otros instrumentos concordantes, que acreditan debidamente lo allí resuelto. Incluso la carta que Artigas enviara el 24 de julio de 1816 al director supremo Juan Martín de Pueyrredón lo señala. Es preciso recordar que tampoco han sobrevivido los originales de las actas de Tucumán.

Las provincias que asistieron al Congreso de Oriente no concurrieron posteriormente al Congreso de Tucumán, salvo Córdoba, que lo hizo con una representación que enarboló sin éxito ideas federalistas.

Recordemos que previamente, el 24 de marzo de 1815, Santa Fe había asumido su autonomía al deponer el pueblo a las autoridades nombradas por el gobierno Porteño, al decir de Cervera, *“Santa Fe se independiza del tutelaje de*

⁸ La Comisión designada fue compuesta por Miguel Barreiro, Jose Antonio Cabrera, José Simón García de Cossio y Pascual Diez de Andino.

⁹ Fueron confinados la mayor parte del tiempo en la fragata Neptuno, al mando del comandante Guillermo Brown.

de Buenos Aires”, designando interinamente el Cabildo el 2 de abril a Francisco Antonio Candiotti¹⁰ como Gobernador Interino, y el 26 del mismo mes formaliza su designación.

En virtud de la convocatoria de Artigas enviada al Cabildo de Santa Fe el 21 de mayo de 1815, se eligieron dos diputados para representar a la provincia, Pedro Aldao y Pascual Diez de Andino. *“Por escases del Erario no podía asistirseles con dietas congruentes, fue indispensable reducir la Diputación a uno, pr. sorteo entre los dos, cuyo éxito fue para el segundo”*. La elección y la forma en que se solucionó la dificultad económica que atravesaba la provincia, fue así textualmente comunicado a Artigas el 14 de junio¹¹.

En esta misma fecha el gobernador Francisco Candiotti y los integrantes del Ayuntamiento¹² resuelven *“que dan todo su poder tan llano, y bastante como es necesario al Ciudadano Doctor Pascual Diez Andino...”*¹³. Expresamente se lo instruye, entre otros mandatos, en el punto 1º a pedir *“la declaración absoluta de la independencia de la Corona de España y familia de los Borbones”*¹⁴. Idéntica propuesta que la presentada por los representantes de la Banda Oriental a la Asamblea del año XIII.

¹⁰ Francisco Antonio Candiotti: nació el 23 de agosto de 1743 y falleció el 27 de agosto de 1815. Fue el primero Gobernador santafesino durante el breve período 26 de abril de 1815 hasta la fecha de su deceso. *“Esta elección del Príncipe de los Gauchos marca la primera etapa gallarda y victoriosa en la lucha de Santa Fe por el logro de su autonomía”* (Leoncio Gianello, pag. 196. Historia de Santa Fe. Editorial Castellvi S. A. 1966.

¹¹ El 15 de junio de 1815 parte Fe el Dr. Diez de Andino para participar del Congreso. Seguramente lo hizo en compañía del diputado por Córdoba Dr. Francisco Cabrera, que había arribado a la ciudad de Santa Fe tres días antes.

¹² Integran el Ayuntamiento santafesino Pedro de Larrechea, Gabriel Lasaga, Luis Manuel Aldao, Ramón Cabal y Juan Alberto Basaldua

¹³ Según la Actas Capitulares.

¹⁴ Además del punto transcrito se le instruían veinte más, a saber: 2º *No admitirán otro sistema que el de la Confederación para el pacto recíproco con la Provincias que formen nuestro estado.* 3º *La Religión Católica Apostólica Romana será la preponderante, y así no admitirán otra.* 4º *Como el objeto y fin de Gobierno debe ser conservar la libertad, igualdad y seguridad de los ciudadanos y los Pueblos, cada Provincia, formará su Gobierno bajo esas bases a más del Gobierno Supremo de la Nación.* 5º *Así este como aquel se dividirá en Poder Ejecutivo, Legislativo, y Judicial.* 6º *Estos tres resortes jamás podrán estar unidos entre sí, y serán independientes en sus facultades.* 7º *El Gobierno Supremo entenderá solamente en los negocios generales del Estado. El resto es peculiar al Gobierno de cada Provincia.* 8º *El despotismo militar será precisamente aniquilado con trabas Constitucionales que aseguren inviolable la soberanía de los Pueblos.* 9º *Que esta Provincia retiene su soberanía, libertad e independencia; todo*

En definitiva no se puede desconocer el grado de representatividad que tuvo el Congreso del Arroyo de las Chinas, habida cuenta de la densidad e importancia de las provincias que integraban la Liga: Banda Oriental del Uruguay, Entre Ríos, Santa Fe, Córdoba, Corrientes y Misiones¹⁵.

Al reivindicar este Congreso, no se debe interpretar o suponer un menoscabo al de Tucumán, pues sin dudas éste ha sido un complemento del primero, al reunir a las provincias andinas, cuyanas, del noroeste y del Alto Perú, a las que se sumó y convocó Buenos Aires, concluyendo en todo el territorio con nuestra independencia.

poder, jurisdicción y derecho que no es delegado expresamente por la Confederación a las Provincias Unidas decidirán juntas en Congreso. 10º Que esta Provincia por la presente entrará separadamente en una firme liga de amistad con cada una de las otras para su defensa común, seguridad de su libertad, y para la mutua, y general felicidad, obligándose a asistir a cada una de las otras contra toda violencia, o ataques hechos sobre ellas, o sobre alguna de ellas por motivos de religión, soberanía, tráfico, o algún otro pretexto cualquiera que sea. 11º El sitio del Gobierno no será en Buenos Aires. 12º La constitución garantizará la soberanía, libertad e independencia de los Pueblos, su felicidad y prosperidad con estatutos de la fuerza competente. 13º Solo a los Pueblos será reservado sancionar la Constitución general. 14º Que el Poder Ejecutivo de las Provincias unidas se compondrán de un solo individuo, ejerciendo este su oficio por el término de un año debiendo ser elegido por los Pueblos y sorteado de entre los que nombren, a fin de que turne por todos los individuos de la Provincias Unidas el tal empleo, y no se haga hereditario a las de una sola, que exija la preferencia, pues todas deberán ser iguales. 15º Que los individuos, que compongan la Sala del Senado y sala de representantes de las Provincias Unidas, serán también elegidos por los Pueblos Libres, y no por la Asamblea Constituyente. 16º Que ninguna traba o derecho se imponga sobre los artículos exportados de una Provincia a otra, ni que ninguna preferencia se dé por cualquiera regulación de comercio, o resta a los puertos de una Provincia sobre la otra, ni los barcos destinados de esta Provincia a otra, serán obligados a entrar, a anclar o pagar derechos en otra. 17º Que todos los dichos derechos impuestos y sisas que se impongan a las introducciones extranjeras serán iguales en todas las Provincias Unidas, debiendo ser recargadas todas aquellas que perjudiquen nuestras artes o fábricas, a fin de dar fomento a la industria de nuestro territorio. 18º Que esta Provincia tendrá su constitución territorial; y que todos los habitantes de ella, teniendo aquellas cualidades, que se establecieren en la forma de gobierno tienen un derecho igual para los empleos, y oficios, y ser elegidos en ellos. 19º No se presentará en la Asamblea Constituyente como Diputado de la Nación, sino como representante de este Pueblo, por que no aprobamos el decreto de ocho de Marzo, que se halla inserto en el Redactor del Sábado trece del mismo. 20º No se extenderán sus facultades a las de legislar, pues tan solo las damos para formar la Constitución de Gobierno que debe regirnos, activar la fuerza del Exército de las Provincias Unidas, a fin de libertar los Pueblos oprimidos, y residenciar los anteriores gobiernos. 21º Prestará toda su atención, honor, fidelidad y religiosidad a todo cuanto crea o juzgue necesario para preservar a esta Provincia las ventajas de libertad y mantener un gobierno libre, de piedad, justicia y moderación templanza, industria y frugalidad; así mismo procurará tener sus conferencias particulares con los otros Diputados de este territorio con el fin de hermanarse en estas mismas ideas, y caminar de acuerdo al logro de la felicidad de esta Provincia y bien común. Así lo esperamos los habitantes de ella y desde luego lo hacemos responsable delante de nosotros y de la Patria de cualesquiera deliberación que directa o indirectamente les sea opuesta”.

¹⁵ Territorialmente, esos pueblos sumaban alrededor de la mitad de la parte de superficie del antiguo Virreinato rioplatense que dominaba por entonces la Revolución.

En esta apretada síntesis, pretendemos que no se puede seguir silenciando, y menos ocultando, este acontecimiento. Es necesario que todos pongamos en superficie y demos la importancia trascendental que tiene el acontecimiento.

La historia santafesina, lo merece.

El Trébol 29 de junio de 2015.

Esteban Mario De Lorenzi.

IMAGENES

